



SECRETARIA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante mediante memorial de 7 de julio de 2021 (fl. 86 c.m.p.), solicita fijar fecha y hora de la Diligencia de Remate. A su vez comunicarle que aparece a folio 79 del c.m.p., un memorial de fecha 12 de febrero de 2019, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, dentro del Proceso Ejecutivo 2012-00093-00 de GUIOMAR FERNANDO RODRÍGUEZ DÍAZ contra RAMIRO VERGARA CHÁVEZ, comunicando un embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar o el remanente del producto de lo embargado dentro de este Proceso Ejecutivo 2012-00071-00 seguido contra el aquí ejecutado RAMIRO VERGARA CHÁVEZ Y OTROS. Sírvasse proveer.
Toluviejo, 13 de julio de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUIOMAR FERNANDO RODRÍGUEZ DÁZ
DEMANDADOS: RAMIRO VERGARA CHÁVEZ
LUISA VERGARA CHÁVEZ
RADICADO: N° 2012-00071-00

Observada la nota secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 060-228987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, el cual se encuentra actualmente embargado, secuestrado y avaluado, colmados los requisitos del artículo 448 del CGP.

Sin embargo, se percata el Despacho que del Certificado de Tradición y Libertad de fecha 29 de mayo de 2013 (fl. 15 16), del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto con Matrícula Inmobiliaria N° 060-228987 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena, pesa un gravamen hipotecario constituido por su propietaria, aquí Ejecutada LUISA DE LAS MERCEDES VERGARA CHÁVEZ, a favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, de fecha 19 de diciembre de 2008 – Anotación N° 4 de fecha 24/12/2008. En virtud de ello, de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del CGP, se ordenará notificar a la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que haga valer sus derechos, fueran exigibles o no, en proceso separado con garantía real o en éste que se le cita.

Y teniendo en cuenta la otra nota secretarial invocada, **TÉNGASE** por consumado el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de este proceso, por haberlo ordenado el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, dentro del proceso Ejecutivo Singular iniciado por **GUIOMAR FERNANDO RODRÍGUEZ DÍAZ** en contra de la parte ejecutada **RAMIRO VERGARA CHÁVEZ**, radicado bajo el número **2012-00093-00**, mediante Auto de 4 de febrero de 2019, y comunicado mediante Oficio N° 095 de 12 de febrero de 2019 (ver folio 79 c.m.p.).

Ofíciase para lo pertinente por secretaria al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE al acreedor hipotecario, COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, por la garantía a su favor, que da cuenta la anotación N° 4 del Certificado de Tradición de la Oficina Registral de Cartagena, visible a folio 16 del cuaderno de cautela; recaída sobre el bien inmueble embargado en este asunto de propiedad de la ejecutada LUISA DE LAS MERCEDES VERGARA CHÁVEZ, individualizado con la Matricula Inmobiliaria N° 060-228987; para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de este proveído, haga valer sus derechos sean exigibles o no, en proceso separado con garantía real o en este en el que se le cita.

SEGUNDO: TÉNGASE por consumado el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de este proceso, por haberlo ordenado el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, dentro del proceso Ejecutivo Singular iniciado por **GUIOMAR FERNANDO RODRÍGUEZ DÍAZ** en contra de la parte ejecutada **RAMIRO VERGARA CHÁVEZ**, radicado bajo el número **2012-00093-00**, mediante Auto de 4 de febrero de 2019, y comunicado mediante Oficio N° 095 de 12 de febrero de 2019 (ver folio 79 c.m.p.). **OFÍCIESE** para lo pertinente por secretaria al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA